

CONTRATO DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PROVISION DE CAPACIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A PUNTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA MIDITEL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ANTONIO ASSAD KANAHUATI SANTIAGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "MIDITEL" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA _____ REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCSIVO SE LE DENOMINARA COMO ,EL "SUBSCRIPTOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "MIDITEL", por conducto de su apoderado:

a) Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la escritura pública No. 46,365 de fecha 17 de noviembre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No.5 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil No. 191,560 con fecha 12 de diciembre de 1994.

b) Que su apoderado Antonio Assad Kanahuati Santiago, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, lo que acredita con la estructura pública, No 6,541 de fecha 29 de junio de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es MID 941128 T35.

d) Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT") le ha otorgado concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radio eléctrico de 23 Ghz, para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

e) Que es su deseo poner a disposición del "SUSCRIPTOR" capacidad de las bandas de frecuencia del espectro radio eléctrico de 23 Ghz que tiene concesionadas, para que éste la use para establecer los enlaces que requiere.

2. Declara el "SUSCRIPTOR", por conducto de su apoderado:

a) Que es una sociedad anónima constituida conforma a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la escritura pública No. _____ otorgada



con fecha ___ del mes de ___ de _____, ante la fe del Notario Público número _____ del _____ Lic.- _____, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del _____ bajo el folio mercantil no. _____.

b) Que su apoderado el señor _____ cuenta con las facultades suficientes para representarla en el presente acto jurídico, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número _____, otorgada con fecha ___ del mes de ___ del año de 19 __, ante la fe del Notario Público número _____ de _____, Lic. _____ e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. _____, con fecha _____ de _____ de .

c) Que su registro Federal de Contribuyentes es _____.

d) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto con MIDITEL.

Una vez efectuadas las anteriores declaraciones, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "MIDITEL" se obliga a proporcionar al "SUSCRIPTOR" la capacidad de frecuencias que éste requiera, para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto. El "SUSCRIPTOR" se obliga a que el tráfico que envíe por los enlaces de microondas punto a punto no tenga conmutación con redes públicas de telecomunicaciones.

La frecuencia y las características técnicas de cada uno de los enlaces se especificarán con toda precisión en el anexo técnico del presente contrato.

SEGUNDA.- PAGO.- El "SUSCRIPTOR" se obliga a pagar a "MIDITEL", por el uso del servicio de provisión de capacidad de enlaces de microondas, las cantidades que corresponda a los siguientes conceptos:

1. La tarifa aplicable de conformidad con las características técnicas (Capacidad, Modulación, Ancho de Banda, Canal de Radiofrecuencia, etc.) de los enlaces especificados en el anexo técnico el que firmado por las partes forma parte integral del mismo.
2. La tarifa aplicable que corresponda por la emisión de la constancia de no Interferencia, la cual será la que la empresa encargada de emitirlas, tenga registrada ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones.



Las tarifas aplicables para los enlaces que se especifican en el anexo técnico, serán las que tenga registradas "MIDITEL" ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), las que podrán variar en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, bastando para lo anterior el que "MIDITEL" notifique por escrito al "SUSCRIPTOR" con 30 días de anticipación a la fecha en que se vayan a aplicar las mismas. En caso de que el "SUSCRIPTOR" no esté de acuerdo con las nuevas tarifas, el presente contrato se podrá dar por terminado, siempre y cuando el "SUSCRIPTOR" manifieste por escrito su voluntad de darlo por terminado dentro de los 30 días naturales siguientes de haber recibido la notificación de "MIDITEL" en la que informe la modificación en el monto de las tarifas.

Será obligación del "SUBSCRIPTOR" pagar por los servicios objeto del presente contrato a la firma del mismo la cantidad correspondiente al primer año. Para los años subsecuentes los servicios deberán ser pagados por anualidades adelantadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente.

TERCERA.- FACTURACION.- Las Partes convienen en que el pago de los servicios descritos en la cláusula anterior, se hará por anualidades adelantadas para lo cual "MIDITEL" facturará dentro de los 5(cinco) primeros días naturales de cada año de vigencia del contrato, el monto que corresponda de conformidad a las características de los enlaces asignados al "SUSCRIPTOR" y especificados en el anexo técnico del presente contrato.

Será obligación de "MIDITEL" remitir las facturas de los servicios al domicilio señalado por el "SUSCRIPTOR", siendo obligación de éste pagar el monto total establecido en las mismas en las cuentas bancarias señaladas en la factura respectiva.

Para el caso de que el "SUSCRIPTOR" no pague las facturas dentro del plazo señalado en la cláusula anterior, "MIDITEL" tendrá pleno derecho para dar por terminado el presente contrato y reasignar las frecuencias objeto del presente contrato a cualquier otro "SUSCRIPTOR".

CUARTA.- VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato será de 1(un) año para ambas partes, misma que se prorrogará por el mismo término en el caso de que ninguna de las partes notifique por escrito a su contraparte, su voluntad de dar por terminado el presente contrato con 30 días de anticipación a la fecha en la que concluya el plazo antes mencionado.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquier causa, mediante aviso por



escrito, el cual surtirá todos sus efectos legales a los 120 días naturales después de haber sido recibido por cualquiera de las partes. En este caso las partes deberán de cumplir con todas sus obligaciones hasta la fecha efectiva de pago.

QUINTA.- CARACTERISTICAS TECNICAS Y AUDITORIAS.- "MIDITEL" se obliga a informar al "SUSCRIPTOR" cualquier cambio o reasignación de frecuencias, con objeto de que el "SUBSCRIPTOR" tenga tiempo suficiente para configurar los equipos y sistemas que utilice para operar sus enlaces. Los gastos que se generen por lo anterior serán absorbidos en su totalidad por el "SUSCRIPTOR".

MIDITEL, la "SCT", la Comisión Federal de Telecomunicaciones, cualquier persona designada por éstas o por la empresa que emitirá las constancias de no interferencia de cada uno de los enlaces, podrá realizar auditorías en las instalaciones del "SUSCRIPTOR" para verificar que éste use sólo las frecuencias que le fueron asignadas por "MIDITEL". Cuando "MIDITEL" la "SCT", la Comisión Federal de Telecomunicaciones, o cualquier persona designada por éstas, detecte que el "SUSCRIPTOR" está usando frecuencias no asignadas, el presente contrato se podrá rescindir quedando en este caso facultada "MIDITEL" para reasignar las frecuencias que tuviera el "SUSCRIPTOR", Asimismo, el "SUSCRIPTOR" manifiesta saber y entender que las auditorías mencionadas en ésta cláusula podrán ser hechas tanto por "MIDITEL", la "SCT", la Comisión Federal de Telecomunicaciones, cualquier persona designada por éstas o por la empresa que emitirá las constancias de no interferencia de cada uno de los enlaces, la cual al momento de firma del presente contrato es Servicios y Consultoría en Ingeniería de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

SEXTA.- EQUIPO TERMINAL.- Las Partes convienen en que el "SUBSCRIPTOR" no tiene limitación alguna para adquirir el equipo Terminal compatible de cualquier fabricante o proveedor que el "SUSCRIPTOR" determine, estando obligado "MIDITEL" a permitir la utilización del Equipo Terminal que esté debidamente certificado y homologado ante la SCT, conforme a la normatividad en la materia.

No obstante lo anterior, en el caso de que el Equipo Terminal utilizado por el "SUSCRIPTOR" para operar sus enlaces cause interferencia, será obligación de éste llevar a cabo y realizar todas las acciones que "MIDITEL" le indique, a fin de que el mismo deje de causar interferencia. En caso de que el "SUSCRIPTOR" haga caso omiso de las recomendaciones de "MIDITEL" a este respecto, el mismo será responsable de cualquier reclamación que se presente en su contra o en contra de "MIDITEL", asimismo las Partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido por "MIDITEL" en caso de que la interferencia originada por los equipos del "SUBSCRIPTOR" se prolongue por un periodo mayor a 6 horas,



quedando "MIDITEL" en este caso facultada para reasignar las frecuencias objeto del presente contrato a cualquier otro suscriptor.

El "SUSCRIPTOR" libera en este acto a "MIDITEL" de cualquier responsabilidad por falla o defecto de fabricación del Equipo Terminal, que impida operar sus enlaces en condiciones óptimas. Asimismo, las partes convienen en que "MIDITEL" únicamente será responsable por la regularización de las frecuencias asignadas al "SUSCRIPTOR" dentro del territorio nacional por lo anterior, el "SUSCRIPTOR" será el único responsable por el uso del espectro fuera del territorio nacional.

SEPTIMA.- COBERTURA.- "MIDITEL" proporcionará la capacidad de las bandas de frecuencia del espectro radio eléctrico de 23 Ghz que requiera el "SUSCRIPTOR" y tenga disponible "MIDITEL" en cualquier población en donde esté autorizada para proveer capacidad, de conformidad con lo especificado en la concesión otorgada a su favor.

OCTAVA.- CENTRO DE ADMINISTRACION DE FRECUENCIAS.- "MIDITEL" se obliga a coordinar el desarrollo de pruebas de enlace de los equipos del "SUSCRIPTOR" con el Centro de Administración de Frecuencias de "MIDITEL", a efecto de asegurar el uso de las frecuencias en forma adecuada.

"MIDITEL" se obliga a entregar mensualmente al "SUSCRIPTOR" los Reportes de Operación que se definan de común acuerdo, mismos que contendrán la información estándar que determine "MIDITEL".

NOVENA.- EQUIPOS Y PROGRAMAS.- El "SUSCRIPTOR" se obliga a adquirir los equipos y programas necesarios para aprovechar las bandas de frecuencia del espectro radio eléctrico de 23 Ghz de "MIDITEL" materia del presente contrato, relevando de cualquier responsabilidad a "MIDITEL" por el mal funcionamiento de Los equipos y programas que el "SUSCRIPTOR" adquiera.

DÉCIMA.- CAMBIOS A LOS ENLACES DE MICROONDAS.- En caso de que "MIDITEL" realice cambios mayores a los enlaces de microondas ya instaladas, las partes pactan expresamente que los costos adicionales que se originen por la reubicación o adecuación a los enlaces en operación (análisis ingenieriles, emisión de una nueva constancia de no interferencia y otros relacionados), no formarán parte del precio originalmente pactado y serán objeto de un cargo extra que deberá ser cubierto enteramente por EL "SUSCRIPTOR" que solicite este cambio; el monto total de dichos costos se agregará al presente contrato como un anexo y firmado por ambas partes formará parte integrante del mismo.



El pago de estos costos o cargos adicionales deberá ser cubierto por EL "SUSCRIPTOR" en un 50% (cincuenta por ciento) al momento de solicitar formalmente el cambio y el restante una vez efectuado éste.

De ser el caso que el nuevo enlace se solicite con errores que causen interferencia y por lo tanto no sea viable instalar este enlace con las modificaciones solicitadas. EL "SUSCRIPTOR" deberá cubrir los costos y gastos generados por el estudio para la reubicación o adecuación de dichos enlaces, entre los que se encuentran enunciativa mas no limitativamente, estudios de ingeniería, viajes al sitio o solicitud de constancia de no interferencia a la empresa encargada de emitir dichos certificados; dichos costos y gastos serán cubiertos por EL "SUSCRIPTOR" aún cuando las modificaciones a dicho enlace no se hubieran efectuado, por circunstancias atribuibles a EL "SUSCRIPTOR"

DÉCIMA PRIMERA.- MARCAS, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- Las Partes acuerdan y aceptan expresamente que su relación derivada del presente contrato, no les confiere recíprocamente ningún derecho de utilización de marcas, patentes, nombres comerciales o derechos de autor propiedad de cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIVIDAD.- Las Partes convienen en que el presente Contrato no les confiere derecho de exclusividad alguno a su favor, por lo que "MIDITEL" o el "SUSCRIPTOR", podrán celebrar contratos similares al presente con cualquier otra empresa, o constituir una propia para prestar el servicio objeto del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda información relacionada con el contenido del presente contrato, las especificaciones técnicas, dibujos, modelos, muestras, programas de cómputo, software o su documentación, estudios o sus resultados, relación de usuarios etc., propiedad de cualquiera de las Partes, que sea divulgada, puesta a disposición, o manejada por y entre las Partes, será considerada por ambas como información confidencial, materia de protección como secreto e información comercial o industrial.

DÉCIMO CUARTA.- CESION DE ERECHOS.- Las Partes convienen en que no podrán ceder ni parcial ni totalmente los derechos derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMAQUINTA.- IMPUESTOS.- Las Partes acuerdan que cada una de ellas se obliga a cubrir los impuestos, aprovechamientos o derechos que les correspondan, de conformidad con la normatividad fiscal vigente, derivado de la presente relación contractual y de la prestación del servicio, de manera independiente por cada una de las Partes.



DÉCIMASEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- "MIDITEL" y el "SUSCRIPTOR" convienen en que el presente contrato no crea relación laboral alguna entre ellos, ni con el personal de este último encargado de realizar la actividad comercial.

Cada parte como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de este Contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Cada Parte conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de la otra, en relación con las obligaciones materia de este Contrato.

Bajo protesta de decir verdad y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, cada Parte manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

Con la firma del presente Contrato, cada Parte se obliga a reembolsar a la otra Parte, en un plazo no mayor de 10(diez) días hábiles contados a partir de que le sea comunicado, cualquier cantidad que, hubiere erogado con motivo de cualquier reclamación, le sea presentada por los trabajadores y/o empleados de la otra Parte.

DÉCIMASEPTIMA.- CAUSALES DE RESCICION DE CONTRATO.- Las Partes acuerdan que el presente Contrato se podrá dar por terminado en cualquier momento por cualquiera de las siguientes causas:

1. > Porque el "SUSCRIPTOR" enajene o transmita en cualquier forma, sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "MIDITEL";
2. > Por disolución o liquidación del "SUSCRIPTOR", o por cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 2 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; y
3. > Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo del "SUSCRIPTOR", contenidas en el presente Contrato.

DÉCIMAOCCTAVA.- DOMICILIOS.- Las Partes señalan como sus domicilios para todos los efectos legales a que haya lugar:

DIRIGIDO A "MIDITEL"

Montes Urales No. 455 piso 7
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, México, D.F.

DIRIGIDO A EL "SUSCRIPTOR"



DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCION.- Las Partes convienen en que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, se sujetaran a las leyes y tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato se firma por duplicado en la Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil once.

"MIDITEL", S.A. DE C.V.

EL "SUSCRIPTOR"

Sr. Antonio Assad Kanahuati Santiago Sr.

